

Rad: 47.001.31.53.001.**2024.00063.00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Elvia del Carmen Estarita Antury
Demandado: Conjunto Residencial Villa Sara II

Previa acción de reparto, correspondió a este juzgado demanda verbal interpuesta por Elvia del Carmen Estarita Antury en contra del Conjunto Residencial Villa Sara II, no obstante, una vez estudiada y revisado los documentos que se anexaron, estima esta funcionaria que carece de competencia en razón de la cuantía, toda vez que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la misma se establecerá por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda que para el caso es de 30 S.M.L.M.S.

En virtud de lo anterior, serían entonces los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples quienes deberían conocer del presente proceso, por lo que en aplicación de los artículos 17, 25 y 90 del C. G. de P., y en consecuencia se procederá a rechazar la demanda y una vez en firme la decisión deberá remítase por medio de la Oficina Judicial a dicha jurisdicción.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda verbal interpuesta por Elvia del Carmen Estarita Antury en contra del Conjunto Residencial Villa Sara II, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f671e06e902bcc052755c90aad272a6af9ce8a23717b5e836870bde9c965373a**

Documento generado en 15/04/2024 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>